



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20146000045581
Fecha: 03/04/2014 08:33:32 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
JHON JAIRO SOLER DURAN
E-mail: Duran-johnjairosolerduran@yahoo.com

Referencia: REMUNERACIÓN. Reconocimiento de la prima de seguridad para empleados de establecimiento penitenciario. Radicación No. 2014-206-002937-2 del 19 de febrero de 2014.

Cordial saludo Señor Soler

En atención a la comunicación de la referencia, remitida a esta entidad por el Ministerio de Trabajo, mediante la cual consulta si es viable que por el hecho de la reubicación (motivada por recomendación médica), se le deje de reconocer y pagar la prima de seguridad, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Decreto 199 del 7 de febrero de 2014, "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones." Establece:

"ARTÍCULO 24°. CRITERIOS Y CUANTÍA. Teniendo en cuenta la especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, remisiones, custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC establécese una prima de seguridad mensual, que no constituya factor salarial para ningún efecto legal, liquidada para aquellos empleados que presten sus servicios en centros o pabellones de alta seguridad, equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación o sueldo básico mensual, que no podrá exceder el monto de cuatro mil doscientos treinta y siete millones quinientos ochenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos (\$4.237.582.162) moneda corriente, señalados en el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA SU DISFRUTE. La prima de seguridad, a que se refiere este Decreto será asignada por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, previa aprobación del Ministro de Justicia y del Derecho:

ARTÍCULO 26°. TEMPORALIDAD. Sólo se tendrá derecho a disfrutar de esta prima de seguridad mientras se desempeñen las funciones del empleo para el cual ha sido asignada en los establecimientos de reclusión y en el cuerpo especial de remisiones. No se perderá el derecho a la prima de seguridad cuando se pase de un centro o pabellón de reclusión de alta seguridad a otro de igual categoría.

ARTÍCULO 28°. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, previa aprobación del Ministro de Justicia y del Derecho, podrá suspender el reconocimiento de la prima de seguridad otorgada al servidor

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

De acuerdo con lo dispuesto en las normas transcritas, la prima de seguridad mensual se estableció para aquellos empleados que presten sus servicios en centros o pabellones de alta seguridad, por su especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, remisiones, custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, la cual es asignada por su Director General, previa aprobación del Ministro del Interior y de Justicia; y sólo se tendrá derecho a disfrutar mientras se desempeñen las funciones del empleo para el cual ha sido asignada, pudiendo ser suspendida por el Director General del INPEC, previa aprobación del Ministro del Interior y de Justicia, en cualquier momento que lo considere conveniente.

En consecuencia, con el fin de responder la inquietud planteada, con fundamento en las normas citadas se establece que los empleados enunciados en el artículo 24 del Decreto 199 de 2014, pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tienen derecho a devengar la prima de seguridad regulada en el Decreto salarial anual, siempre y cuando el empleado desempeñe las funciones del empleo para la cual fue asignada en el establecimiento de reclusión. En este orden de ideas, si el funcionario es reubicado dentro del establecimiento carcelario con el fin de cumplir funciones distintas a las de custodia y vigilancia en centros o pabellones de alta seguridad, no se tendrá derecho a tal reconocimiento y en atención a ello, el Director General del INPEC podrá suspenderle el reconocimiento de esta prima de seguridad al servidor respectivo.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON
Directora Jurídica

RM
RMM/JFCA

600.4.8.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

